LAGUNA DE CAMEROS Y SUS RELACIONES CON EL MONASTERIO DE SAN MARTÍN DE ALBELDA

PEDRO PÉREZ CARAZO
(Investigador Agregado del I.E.R.)

1. INTRODUCCIÓN

a) Objetivo

El objetivo de esta ponencia es ver, estudiar, cómo se relacionan los habitantes de una villa de señorío eclesiástico con sus señores: —mediante qué mecanismos, qué conflictos tienen y por qué, cuáles son sus respectivos intereses, etc...— en la época de la Plena y Baja Edad Media en el territorio que hoy ocupa la Comunidad Autónoma de La Rioja; y hacerlo mediante el análisis del caso de la villa de Laguna de Cameros y sus relaciones con el monasterio de San Martín de Albelda, a cuyo señorío perteneció. Y, lógicamente, viendo cómo se refleja esta relación en la documentación de la época.

b) Localización

En primer lugar, vamos a señalar su ubicación espacial. La villa de Laguna de Cameros pertenece en la actualidad a la Comunidad Autónoma de La Rioja y, en ella, al partido judicial de Torrecilla en Cameros. Está situada en la cabecera del río Leza, en plena sierra de la Demanda, a 1.042 m. de altitud. Y se encuentra a 46 kms. de distancia de Logroño y a 34 km. de Albelda de Iregua.

Su principal riqueza en la actualidad es la ganadería, sobre todo la bovina; y si bien posee también abundantes bosques, no se encuentran en un estado óptimo de aprovechamiento, ni mucho menos. Obviamente, la configuración del terreno, eminentemente de montaña, influye poderosamente en las actividades económicas de sus gentes; el aprovechamiento forestal —debido a una deforestación abusiva— no puede ser ahora intenso. Como se verá, esta influencia es bien patente ya en los siglos medievales.

c) Antecedentes históricos

Fuentes documentales y bibliográficas

La presente comunicación se basa fundamentalmente en la transcripción y estudio que he realizado de la documentación medieval del Archivo Municipal de Laguna de Cameros, inédita hasta la fecha, y en la bibliografía que citaremos oportunamente a lo largo de la misma.

Antecedentes históricos

El territorio de La Rioja había entrado en la órbita política cristiana de la mano de Castilla, con Alfonso VI. La «reconquista» de La Rioja Media la llevaron a cabo los reyes cristianos en el siglo X con el dominio de los valles del Iregua, Leza —donde está enclavada la villa de Laguna de Cameros—, Jubera y la comarca de los Cameros.

Señala Isabel Falcón Pérez que:

«...formaría parte del Señorío de los Cameros, pero conservando los moradores la propiedad de sus tierras y ostentando el señor una jurisdicción administrativa, civil y militar, y el dominio de las tierras que no habían sido objeto de apropiación individual...» [1].

Si ostentaron los señores de Cameros el señorío de la villa, éste, desde luego, no sería pleno. En 1137 el rey Alfonso VII de Castilla hace donación de sus posesiones en la villa a su vasallo Rodrigo Velázquez con todos los derechos que él tenía sobre ellas [2].

Cabe, pues, señalar que en Laguna de Cameros el señorío, tanto territorial como jurisdiccional, estaría en manos de estos miembros del estamento privilegiado y del rey. De forma compartida. Es, pues, un señorío no homogéneo desde el punto de vista jurisdiccional y territorial.

El señorío abacial de San Martín de Albelda sobre Laguna de Cameros y otras villas veremos que tampoco es compacto ni homogéneo territorial y jurisdiccionalmente, sino que el monasterio posee una serie de derechos, tierras, vasallos, etc... en unos determinados lugares donde otros señores poseen otra serie de derechos, vasallos, etc..., lo que dará lugar a continuos enfrentamientos y problemas entre ellos. Estos lugares pertenecen, fundamentalmente, a los señores de Cameros y con ellos pleitearán para defender sus derechos en múltiples ocasiones.

2. LAGUNA DE CAMEROS PERTENECIENTE AL ABADENGO DEL MONASTERIO DE SAN MARTÍN DE ALBELDA

La integración de la villa de Laguna de Cameros en el dominio abacial de San Martín de Albelda está documentada desde el año 1177 en que Gil y Teresa, hijos de Mayor Velázquez, hermana de Rodrigo Velázquez, anteriormente citado, le hacen donación al citado monasterio de:

«...illam nostram terciam partem de Lacuna, heremo et populato, tam in montibus quam in vallibus, in rivis et in pascuis et in omnibus terminis eius; et illam partem que nos contingit in Eissalon et in Aiamir et in Ravaneira, in Almarza, in Isleniana...» [3].

1. V. FALCÓN PÉREZ, I., *Ordenanzas Municipales de Laguna de Cameros*, en «Homenaje al dr. Ángel Canellas López», Zaragoza, 1969, p. 281
2. V. doc. 1.
3. V. doc. 2.

Ya en el siglo XIII sigue el monasterio de Albelda adquiriendo propiedades y vasallos en el lugar. El señor de los Cameros, Simón Ruiz, influyente y polémico personaje de la época [4], le vende en 1263:

«...los collaços de Laguna, aquellos que yo y he; e el meyo molino de Salamon, por C. moravedis alfonsis buenos e derechos... » [5].

La otra mitad del molino de Salamón —en el término municipal de Nalda— la compran los monjes de Albelda, con el objeto de seguir reagrupando su disperso patrimonio, en 1264 [6].

a) El señorío de San Martín de Albelda sobre Laguna de Cameros hasta el siglo XIII

En 1177 ya aparece testificando el concejo de Laguna, en el doc. citado anteriormente, lo que quiere decir que estaba ya la vida municipal reglada, siquiera fuera mínimamente.

Será Alfonso VIII de Castilla quien conceda a los habitantes de Laguna:

«...usque in finem nulli teneantur a modo tributum vel pectum aliquod persolvere, nisi quod soluerunt tempore illo quo Rodericus Velasquez, miles, eam obtulit et dedit in helemosinam prefato Sancti Martini monasterio et omne ius suum transtulit in potestatem monasterii prioris pariter et conventus...» [7].

Por lo tanto, la fiscalidad sobre los habitantes de la villa no aumentó con los nuevos señores, eclesiásticos, gracias a este privilegio del monarca; confirmado, también, por Sancho IV de Castilla en 1287.

Otro acontecimiento hará que Laguna de Cameros cambie nuevamente de señor en el siglo XIII. Se trata del cambio que el rey Alfonso X el Sabio de Castilla hizo con el monasterio albeldense en el año de 1270 [8].

El monasterio da al rey: la villa de Albelda de Iregua con su castillo, la villa de Laguna de Cameros —«...aquello que nos y avemos...»—, las villas de Pavía, Morcuero y Palazuelos; además, los pechos que tiene en las citadas villas y los derechos —salvo, como se señala expresamente, las propiedades de las iglesias y los monjes—. Los pechos que tiene, son: en Albelda, de fonsadera de cristianos y judíos, 100 maravedís, pechos: 100 maravedís; en Laguna, de pechos, caloñas y montazgo: 100 maravedís; en Pavía, de pechos: 10 maravedís; en Palazuelos, de pecho: 10 maravedís. A cambio recibe la casa de Santa María de Valcuerna en Logroño y 200 maravedís en la martiniega de Logroño y 100 en la de Calahorra, aunque de éstos se lleve 45 el obispo de Calahorra.

Cabe pensar, pues, que los derechos fiscales que tiene el monasterio en la villa son los de pedir pechos: —tributos ordinarios—, caloñas: —multas, y —montazgo—: «...ga-

4. V. GONZÁLEZ CRESPO, E., *Los Arellano y el señorío de Los Cameros en la Baja Edad Media*, en «Estudios en memoria del profesor Salvador Moxó», vol. I, Ed. I.U.C.M. Madrid, 1982, pp. 395-410; p. 396.

5. V. doc. 4.

6. V. SÁINZ RIPA, E., *Colección Diplomática de las Colegiatas de Albelda y Logroño*, vol. I, doc. 31. Ed. I.E.R. Logroño, 1981, p. 56.

7. V. doc. 3; la confirmación de Sancho IV de Castilla está en el doc. 6.

8. V. SÁINZ RIPA, E., *Op. cit.*, vol. I, doc. 48, pp. 71-73 y ANDRÉS VALERO, S. e IRADIER SANTOS, E., *El dominio de la Colegiata de San Martín de Albelda (siglos XII-XV)*, en «2.° Coloquio de Historia de La Rioja», vol. I, Ed. C.U.R. Logroño, 1986, pp. 359-378.

bela que los habitantes de los poblados y cortijos del gran dominio satisfacían al señor anualmente, en dinero o en especie, por el aprovechamiento de los montes y bosques de sus respectivos términos con fines domésticos...» [9]. Todos estos derechos pasarán ahora a la monarquía. Además, el mismo Alfonso X el Sabio le toma la casa de Valcuerna en Logroño que había cambiado por 600 maravedís [10].

Estos datos puntuales de las fechas de las compras, cambios, cantidades y tipos de donaciones, etc... se pueden seguir en la Colección Diplomática de las Colegiatas de Albelda y Logroño anteriormente citadas y, por supuesto, en la edición de las actas de estas Jornadas.

Conviene señalar que en esta época: desde finales del siglo XIII, y en los siglos XIV y XV, el señor se ha convertido en un simple devengador de rentas de su señorío.

Será, pues, éste el marco en el que se van a establecer las relaciones de los señores: el monasterio de San Martín de Albelda, y los vasallos: villa de Laguna de Cameros. Y será éste, también, el principal foco de conflictos entre ambos, es decir: el establecimiento de la fiscalidad del señorío.

El monasterio tendrá problemas para percibir esas rentas, ya que el rey y su primogénito deben ordenar repetidamente que se les paguen y se respeten sus derechos sobre ellas [11], o que otros señores —concejos de Logroño y Calahorra y los señores de los Cameros— no las perciban, en todo o en parte, por ellos [12].

De todas formas, esta situación duró poco, porque en 1285 Sancho IV de Castilla anula este cambio y la villa de Laguna de Cameros vuelve al señorío abacial de San Martín de Albelda [13]. Esta permuta, como señalan los canónigos y el monarca al respecto, fue:

«...fecho contra derecho e contra costunbre de la eglesia, ca non consintieron en ello el dean e los cabildos de Calaorra e de la Calçada...» [14].

Esta anulación del cambio señalado fue confirmada por los monarcas siguientes: Fernando IV de Castilla en 1305 [15], Alfonso XI de Castilla en 1315 [16] y 1332 [17], Pedro I de Castilla en 1351 [18], Enrique II de Castilla en 1370 [19], Juan I de Castilla en 1379 [20], Enrique III en 1391 [21] y Juan II de Castilla en 1413 [22].

La situación fiscal de los habitantes de Laguna de Cameros siguió, pues, siendo la misma ya que Sancho IV de Castilla confirma el privilegio concedido por Alfonso

9. V. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., *Curso de Historia de las Instituciones Españolas*, Ed. Revista de Occidente, S.A. Madrid, 1975, p. 254.
10. V. SÁINZ RIPA, E., *Op. cit.*, doc. 63.
11. V. SÁINZ RIPA, E., *Op. cit.*, docs. 56, 57, 58, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72.
12. V. SÁINZ RIPA, E., *Op. cit.*, docs. 67, 72.
13. V. doc. 5; y V. SÁINZ RIPA, E., *Op. cit.*, vol. I, docs. 82-a y 82-b.
14. V. doc. 5.
15. V. doc. 7; y V. SÁINZ RIPA, E., *Op. cit.*, vol. I, doc. 107.
16. V. SÁINZ RIPA, E., *Op. cit.*, vol. I, doc. 122; y V. DE GOVANTES, A.C., *Diccionario Geográfico Histórico de España*, R.A.H., Sección II, pp. 325-327, donde copia un privilegio de este monarca al respecto, de fecha de 9 de marzo de 1315.
17. V. doc. 9.
18. V. SÁINZ RIPA, E., *Op. cit.*, vol. I, doc. 181.
19. V. doc. 10.
20. V. doc. 12; y V. SÁINZ RIPA, E., *Op., cit.*, vol. I, doc. 230.
21. V. doc. 15; y V. SÁINZ RIPA, E., *Op., cit.*, vol. I, doc. 247.
22. V. doc. 17.

VIII en 1189 para que valga «...como valio en tiempo del rey Alffonso, nuestro padre...» [23].

b) Del siglo XIII al final de la Edad Media

El señorío albeldense sobre Laguna de Cameros se completa en 1372 al comprar la parte que la comunidad cisterciense de Cañas tenía en Laguna de Cameros y Jalón en Cameros por 24.000 maravedís [24].

Las relaciones del señor del dominio con los habitantes del señorío en general, y con la villa de Laguna de Cameros en particular, parece que fueron bastante tenias durante el período.

Ya en 1364 el cabildo de San Martín de Albelda otorga poder a su chantre y al arcipreste de la Redonda de Logroño para que puedan representarlos en ciertos pleitos que dicha abadía tiene, entre los que destaca el que mantiene contra «...el concejo e vasallos de Laguna de Camero Viejo...» [25]. Esta institución: el concejo, será el principal instrumento de resistencia de estos vasallos ante el señor del dominio y, como en este caso, aparecerá repetidamente en la documentación enfrentado con el cabildo albeldense.

Los pleitos continúan y, en 1382, interviene la corona —a petición del cabildo— para sentenciar en un pleito que enfrenta al concejo con el cabildo, porque éste había echado de pedido —impuestos extraordinarios— a Laguna de Cameros en 1381 3.200 maravedís para obras en la iglesia y para sacar al dicho lugar de manos de Pedro Manrique, que fue adelantado del rey en Castilla y era señor de San Pedro de Yanguas —que, a partir de ahora, se llamará San Pedro Manrique—. El monarca delegará en el obispo de Calahorra, o sea, en la justicia eclesiástica, para que lleve las diligencias del proceso y falle la oportuna sentencia que ponga fin al mismo [26].

Este fenómeno de ocupación indebida de tierras de los monasterios por gentes de armas de la nobleza, sobre todo de la pequeña nobleza, que son bastante comunes en el territorio riojano en esta época bajomedieval, nos indica que estamos ante un período de dificultades económicas y que estos actos —desde luego ilegales— de «bandidaje» son una forma que adoptan estos individuos pertenecientes al estamento de los privilegiados para enfrentarse a la crisis y los cambios económicos profundos de la época. En este sentido, lo mismo ocurre al monasterio de Cañas con Pedro Fernández de Velasco y su ocupación de Quintanilla de San García (Burgos), que pertenecía a dicho monasterio, en 1379; o al de Santa María de Herce en 1375, 1380, etc... con Juan Ramírez de Arellano I, que también hace apropiaciones indebidas de varias villas pertenecientes al señorío del citado monasterio: Velilla de Ocón, etc... [27].

23. V. doc. 6.

24. V. doc. 11.

25. V. SÁINZ RIPA, E., *Op. cit.*, vol. I, doc. 206. Creo interesante apuntar también en este sentido que esta difícil situación por la que atraviesa el monasterio, debida a su extrema pobreza, le llevará a unirse a la iglesia de La Redonda de Logroño y a formar conjuntamente un solo cabildo.

26. V. doc. 13.

27. En el caso del monasterio de Cañas, V. JIMÉNEZ MARTÍNEZ, C., *Santa María de Cañas (1169-1474)*, Tesis Memoria de Licenciatura. Zaragoza, 1985. Inédita., docs. 144, 146. Juan I de Castilla debe ratificar el 27 de diciembre de 1380 la sentencia dada por Pedro López de Ayala, Juan Martínez de Rojas, Alvar Martínez y Pedro Fernández, para obligarle a abandonar dicha villa que *ilegalmente*

Otra forma de enfrentarse a la crisis que adoptará también generalizadamente esta pequeña nobleza local, y que continuaremos viendo más pormenorizadamente en el caso que nos ocupa, será el aumento abusivo de la fiscalidad sobre los vasallos de su señorío, sobre todo de los tributos extraordinarios que, como ya hemos apuntado, es uno de los principales asuntos que enfrentan al monasterio de San Martín de Albelda con su villa de Laguna de Cameros en este caso.

El conflicto parece que revistió caracteres de gravedad, porque se señala:

«...e que despues desto Martin Peres, sacristan de la dicha eglesia, con muchas conpañas de pie e de cavallo, non commo su regla mandava mas commo forçador, sin tienpo e sin razon, que fue contra Johan Perez, alcalle del dicho lugar, poniendo el azcona en los pechos, seyendo el dicho lugar so encomienda del dicho señor rey, e pidieron que condepnasse al dicho Martin Peres asi commo aquel que passa seguro de su rey; et que tomo preso al dicho Johan Peres e que lo levo a la Cueva del dicho lugar de Alvelda; e que tomo çiertos ganados por entregas de quatro mille maravedis...» [28].

En esta misma sentencia se declara que:

— Se había llevado preso al alcalde con la ayuda del merino de Logroño, al que so había llamado «...en ayuda de brazo seglar...».

— La toma del ganado y la prisión del alcalde han sido llevadas a efecto conforme a derecho.

— El cabildo podrá en lo sucesivo echar pedido, o sea, impuestos extraordinarios, a su villa de Laguna de Cameros sólo con el consejo y mandamiento del obispo de Calahorra.

— Sobre la reclamación por injurias de haber llevado preso al alcalde no se pronuncia definitivamente.

Como vemos, los señores controlan totalmente la vida municipal en las villas de su señorío:

— Pueden imponer impuestos extraordinarios sin contar con la anuencia o un acuerdo previo del concejo, o sea, arbitrariamente;

— pueden elegir directamente a los alcaldes y merinos del concejo, controlando más aún el gobierno y la gestión municipales;

— vemos cómo los señores, eclesiásticos en este caso, reciben el apoyo de «su» justicia, ya que es el mismo rey quien pone el pleito de una villa que está bajo su encomienda en manos de la justicia eclesiástica y no en las de la civil; igualmente cuentan con el apoyo de la «administración» de la corona al utilizar al merino de Logroño en ayuda de brazo seglar.

Estos casos son bastante frecuentes en una época donde los enfrentamientos entre señores y vasallos son graves, y estarían en estrecha relación con la conflictividad social casi generalizada de la época en Europa Occidental durante la segunda mitad del siglo

había ocupado como encomienda. En el caso del monasterio de Herce, V. PÉREZ CARAZO, P., *El monasterio de Santa María de Herce en la Edad Media*, Tesis Memoria de Licenciatura. Zaragoza, 1986. Inédita. En este caso, hay que apuntar que ya existían estos problemas con los anteriores señores de Cameros (doc. 57); en 1375 es el papa Gregorio XI quien comisiona al abad de San Millán de la Cogolla para que haga restituir los bienes ocupados indebidamente al monasterio (doc. 73); y en 1380 el monarca Juan I de Castilla reconoce el derecho del monasterio sobre las villas de su jurisdicción en contra de las pretensiones de Juan Ramírez de Arellano I (doc. 75).

28. V. doc. 14.

XIV (Guerra de los 100 Años, etc...), iniciando la lenta pero imparable descomposición del sistema económico vigente en la época, el sistema feudal [29].

En este señorío eclesiástico la legalidad quedará muy claramente fijada: el monasterio de San Martín de Albelda tiene derecho a exigir los tributos ordinarios y extraordinarios a sus vasallos sin ningún tipo de acuerdo previo con ellos.

Ante esta situación los vasallos protestan y se rebelan, y lo hacen utilizando unas instituciones determinadas: su concejo. De ahí que se encarcele al alcalde, que es su máximo representante; y de ahí que se trate de controlar también el nombramiento de dichos alcaldes, de los merinos y otros cargos del concejo; y de ahí también que el delegado militar del rey en la zona: —el merino de Logroño— acuda a restaurar la legalidad quebrantada por estos vecinos de Laguna de Cameros. El control de la fiscalidad, justicia, policía, administración, etc... del municipio quedan, pues, totalmente, en manos del cabildo albeldense.

3. EL MUNICIPIO Y SU ORGANIZACIÓN EN EL SIGLO XV

En el siglo XV el gobierno del municipio está regulado por las ordenanzas municipales, otorgadas por los señores —el cabildo de San Martín de Albelda— a petición del concejo de la villa, estudiadas oportunamente por la profesora Falcón y sobre las que no vamos a hacer aquí especial hincapié [30].

Por su texto parece que la situación de los vasallos mejora algo con respecto a la de fines del siglo XIV: la elección de los alcaldes la hará el concejo —ratificados, luego, por el cabildo— nada dicen de la facultad de «...echar pedidos...» y, sobre la justicia, ponen graves penas: —600 maravedís— al que vaya a otra jurisdicción ajena a la de los señores.

En el caso del monasterio cisterciense de Santa María de Herce, la abadesa elige a los alcaldes son ciertas cortapisas: que sea dicho alcalde de la «universidad» de labradores de la villa, vecino de Herce y sea removido de su cargo cada cierto tiempo; sobre todo, cuando no desempeñe su cometido a satisfacción del concejo de la villa. Quedan asimismo en manos de la abadesa todos los servicios del concejo: escribano, etc... [31].

Señala Isabel Falcón que ya en el siglo XV:

«...El concejo es aquí ya sinónimo de municipio, por cuanto representa una entidad jurídico-pública y posee cierta autonomía de gobierno...» [32].

Los alcaldes, en número de dos, son elegidos por el concejo y, ya hemos vistos cómo a finales del siglo XIV era el cabildo quien los nombraba; así como a los otros oficios concejiles de la villa.

29. V. VALDEÓN BARUQUE, J., *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Ed. Siglo XXI de España Editores, S.A. Madrid, 1985, pp. 117-139.

30. V. FALCÓN PÉREZ, I., *Op. cit.*

31. V. PÉREZ CARAZO, P., *Op. cit.*, docs. 121 a 148, ambos inclusive, En el caso de Laguna de Cameros, también villa de abadengo y próxima, se da —como se ve— una mayor autonomía en el gobierno municipal de la misma; quizás debido a las dificultades que provoca el ser un señorío compartido, con bastante conflictividad entre los señores a causa de la jurisdicción del mismo.

32. V. FALCÓN PÉREZ, I., *Op. cit.*, pág. 283.

Dentro de esta corporación municipal aparecen: jurados, merino de los señores, escribano municipal, cuadrilleros, deheseros, montaneros, ganaderos...; nada se dice de su nombramiento pero, es posible que —salvo, quizás, el merino— lo llevase a cabo el mismo concejo.

En estas ordenanzas se regula con cierta precisión la vida municipal. No es mi propósito en este breve trabajo hacer un estudio exhaustivo de las mismas, pero sí señalaré los aspectos, a mi juicio, más interesantes de las mismas:

a) *Fiscalidad*. Se deberá llevar un libro de cuentas detallado. Los tributos se repartirán 1/3 entre todos los vecinos por igual y 2/3 según su riqueza. Se regulan también las cuantías de las multas que se imponen en cada caso y cómo se harán efectivas. A los señores, cuando vengan al pueblo por sus negocios, sólo se les pagará la estancia en el mismo un día solamente.

b) *Administración*. Libro de cuentas detallado, escribano, archivo municipal en la iglesia teniendo dos llaves, una cada alcalde; los alcaldes no pueden ausentarse los dos a la vez del pueblo por mucho tiempo; pago de soldadas del concejo; los alcaldes rendirán cuentas al concejo al terminar el año.

c) *Justicia*. Se regulan los emplazamientos y los días de juicio, las penas por pleitos sin motivo, penas por heridas sufridas o hechas; se prohíbe a los vecinos tomar prendas, oponerse a la justicia del concejo; se castigan los insultos y calumnias; pena grave a quien vaya a querellarse a otro señor.

d) *Policía*. La guarda de las dehesas y montes por oficiales concejiles, así como las penas a quienes infringen la reglamentación: el daño que hagan los ganados en las heredades; dónde, cuándo y cómo pueden pastar y qué ganados.

Se regula, pues, la vida local —por lo que puede apreciarse por las mismas intensa, hasta cierto punto—, destacando las abundantes disposiciones que se relacionan con la ganadería de la villa y su concejo, natural riqueza de la zona al poder aprovechar «in situ» los pastos y bosques cameranos y, también, con la trashumancia de sus rebaños a otros lugares.

Pastos, bosques y cabañas ganaderas son, también, los temas que se abordan —casi exclusivamente— en las diversas «concordias» que Laguna de Cameros lleva a cabo con los concejos vecinos. En 1309 con la vecina villa de San Román se tratan sólo asuntos relacionados con montaneros, deheseros, ganado, etc..., que atañían a ambos concejos y no estaban claros [33]. En 1415, con la misma villa de San Román, ocurre lo mismo sobre los vedados que poseen ambos concejos [34] y, lo mismo, con la villa de Pinillos en 1436 [35]. El concejo en todos los casos trata de regular satisfactoriamente para sus intereses la principal actividad económica en sus términos, esforzándose en lograr las concordias más ventajosas para sus ganados en los términos de los concejos vecinos.

En este sentido, conviene puntualizar, refiriéndonos al tema que nos ocupa, que lo hacen salvando, claro está, la jurisdicción señorial. Es decir: previamente debe el concejo pedir y obtener permiso del monasterio de San Martín de Albelda para poder llevar a cabo cualquier tipo de acuerdo, avenencia, etc..., como así lo hace [36].

33. V. doc. 8.
34. V. doc. 18.
35. V. doc. 24.
36. En el doc. 19 el cabildo de Albelda a su villa de Laguna de Cameros y, en el doc. 16, el señor de los Cameros don Juan Ramírez de Arellano I hace lo propio con su villa de Pinillos.

Este agrio enfrentamiento sería un episodio típico de las luchas antiseñoriales generalizadas que tienen lugar en los reinos cristianos en la Baja Edad Media, en este caso en la Corona de Castilla. Podríamos recordar algunos «levantamientos» antiseñoriales que tienen lugar en otros reinos peninsulares: «exáricos» y «remensas» en la Corona de Aragón, etc... Mediante estos enfrentamientos se manifiesta la radicalización de las tensiones sociales que enfrentan a señores y campesinos en la Baja Edad Media.

En el caso de Laguna de Cameros continúan estos enfrentamientos en el siglo XV y, en 1490, vuelve a intervenir la monarquía —en este caso los Reyes Católicos— para hacer justicia en los pleitos que los enfrentan. Los canónigos de Albelda dicen que pueden poner tributos ordinarios y extraordinarios a los vecinos de Laguna según por derecho les corresponde como a vasallos suyos que son, y el concejo —que dice tener una carta de amparo de los Reyes Católicos— manifiesta su disconformidad con ello y con que les hayan hecho por ello «...fuerças e tomamientos de prendas e bienes ... las quales nunca les avian querido tomar nin restituyr...». La corona, como en el caso anterior, falla a favor del cabildo, dejando a salvo lo dispuesto anteriormente en su carta, que desconocemos [37].

Tenemos noticias de que los pleitos persistieron, porque el monasterio de Albelda eleva al papa una petición para que les permita vender o enajenar su villa de Laguna de Cameros, ya que le es a dicho cabildo de muy poca utilidad, porque:

«...trataban a sus vasallos muy suavemente, como cuadra a personas eclesiásticas... y, éstos, abusando de su mansedumbre y de la remisión de las penas, despreciaban indebidamente su dominio, corrección y mandatos..., habiendo suscitado no pocas controversias y cuestiones...» [38].

Por todo ello, habían pensado vender dicho lugar con su jurisdicción a Pedro Manrique, duque de Nájera, por 30.000 maravedís de renta anual; o a otra persona, y comprar otros bienes más útiles al cabildo. El papa lo aprueba, siempre y cuando redunde en beneficio de las dichas iglesias, basándose en un escrito del papa Paulo II de 1465 [39].

Así, pues, vemos que los enfrentamientos entre el concejo de Laguna y los señores del monasterio de Albelda sobre la fiscalidad y gobierno del señorío son constantes durante los siglos XIV y XV, correspondiéndose con una época de intensa agitación social en el reino de Castilla en esta misma época. Hay que recordar que, en este siglo XV, las «Guerras Trastamaras» agudizarán inevitablemente estos conflictos.

En el presente caso estos enfrentamientos han llegado repetidamente al uso de la violencia: llevar preso al alcalde, confiscaciones de ganado, etc... También son alegados por el cabildo como una de las razones de peso que lo impulsan a tomar la decisión de vender dicha villa y su jurisdicción y posesiones a otros señores [40].

No hay noticias ciertas de si la vendió al duque de Nájera o no y, en 1533 [41] el concejo de Laguna y el cabildo albeldense están pleiteando en la cancillería de Valladolid, por lo que es muy probable que estuviera bajo su jurisdicción; por lo menos en su

37. V. SÁINZ RIPA, E., *Op. cit.*, vol. II, doc. 356.
38. V. doc. 28; aquí traducido del latín.
39. V. doc. 26.
40. La petición de licencia para vender Laguna y su jurisdicción que hace el cabildo albeldense está argumentada en el doc. 28, basándola, principalmente, en los motivos citados.
41. V. docs. 29 y 30.

mayor parte. Esto lo confirmaría el hecho de que en 1530 se señale que el dean y cabildo de Albelda-La Redonda de Logroño son los señores de Laguna y tienen sobre ella jurisdicción civil y criminal por su alcalde mayor en la villa, que ellos nombran. Además, nombran al merino. El concejo podrá nombrar a sus alcaldes, dos, como hasta ahora, y actuarán en 1.ª instancia; en 2.ª instancia se puede apelar al alcalde mayor [42].

En 1654 es el rey Felipe IV quien vende las alcabalas reales de la villa para hacer frente a gastos [43]. El problema, pues, permanece confuso.

Basilio Allona asegura que hubo en el archivo de Laguna de Cameros unas cartas sobre la «supuesta» venta de «...los montes de Laguna...» al duque de Nájera; documentación que, desgraciadamente —como lamenta agriamente su autor—, ha desaparecido [44].

Para finalizar, me gustaría señalar la importancia que para conocer y conservar adecuadamente el patrimonio cultural de La Rioja debe concedérsele, a mi juicio, a la conservación y estudio de la documentación que se encuentra dispersa por los pequeños archivos particulares y municipales de nuestra región, y que completa a los grandes fondos documentales de los más importantes archivos riojanos, como el de San Millán de la Cogolla o —en este caso— el de las Colegiatas de Albelda y la Redonda de Logroño.

42. V. *Libro de visita del Cabildo de las Colegiatas de Albelda y La Redonda de Logroño, del año de 1530*, fol. 1r. Archivo Diocesano de Logroño. Laguna de Cameros.

43. V. A.H.P. de Logroño. *Catastro del Marqués de la Ensenada*, C/ 311, vol. 367.

44. V. ALLONA Y CAÑAS, B., *Ensayo de monografía histórica de Laguna de Cameros*. Ed. Imprenta y Librería Moderna. Logroño, 1925.